

# EL ARTÍCULO 146 DEL COIP, LOS MÉDICOS Y EL IMPACTO SOCIO-POLÍTICO EN EL ECUADOR. CON LAS NUEVAS PENALIZACIONES POR NEGLIGENCIA MÉDICA.

Abg. Carlos Alcívar Trejo. M.D.C. <sup>1</sup>

Ing. Juan T. Calderón Cisneros. Msc. <sup>2</sup>

<sup>3</sup>Ing. Sist. Ana María Arellano Arcentales

<sup>1</sup>Catedrático a tiempo completo de la Universidad Tecnológica ECOTEC, Guayaquil, Ecuador

<sup>2</sup> Catedrático a tiempo completo de la Universidad Tecnológica ECOTEC, Catedrático a tiempo parcial de la Universidad de Guayaquil y Asesor Estadístico Informático de Empresas Guayaquil, Arcentales

<sup>3</sup>Catedrática a tiempo completo de la Universidad Tecnológica ECOTEC, Guayaquil, Ecuador Ecuador

[<sup>1</sup>calcivar@universidadecotec.edu.ec](mailto:calcivar@universidadecotec.edu.ec)

[<sup>2</sup>jcalderon@universidadecotec.edu.ec](mailto:jcalderon@universidadecotec.edu.ec)

[<sup>3</sup>aarellano@universidadecotec.edu.ec](mailto:aarellano@universidadecotec.edu.ec)

## Resumen:

En este artículo se aborda una revisión de la de la problemática situación con respecto a los cambios la legislatura actual, con el proceso del cambio y publicación de un nuevo Código Integral Penal y específicamente referidos al artículo concerniente a las penas por negligencias. Todo ello contextualizado bajo una perspectiva de la relevancia Nacional e Internacional de conocer un poco más y establecer las Grandes bases del Derecho que son aplicadas en el entorno diario.

**Palabras clave;** leyes, código, doctores, negligencia.

## SUMMARY:

This article discusses a review of of the problem situation with regard to the changes the legislature today, with the process of change and publication of a new comprehensive criminal code and specifically referred to the article concerning penalties for negligence. All contextualized in a perspective of the relevant national and international know better and establish large bases of law which are applied in the daily environment.

**Keywords;** laws, code, doctors negligence.

## I. INTRODUCCIÓN

Desde la creación del Estado ecuatoriano (1830), el país ha sufrido de múltiples cambios, con respecto a sus leyes, como se observa en sus distintas Constituciones, claro está que dentro de los cambios en sus distintos Códigos ha sido lento o casi nulo, ya que tomando como premisa en Derecho, la Ley suprema siempre prevalecerá esto ha provocado que los Gobiernos de turno tomen distintas políticas y medidas para brindar seguridad a los ciudadanos enmarcados en el Derecho.

## II ANTECEDENTES.

Durante miles de años, los doctores han sido admirados por sus grandes habilidades para salvar vidas y curar, pero a pesar de sus grandes conocimientos y nuevos descubrimientos, no todos han mantenido una vida profesional limpia. Para la desgracia de muchas familias, ciertos doctores han cometido errores que se han llevado la vida de sus seres queridos, dejándolos en la nada, sin quien se responsabilice por tales actos, ya que la ley no tenía como respaldar lo que se conoce como negligencia médica.

## III. ANÁLISIS REGIONAL.

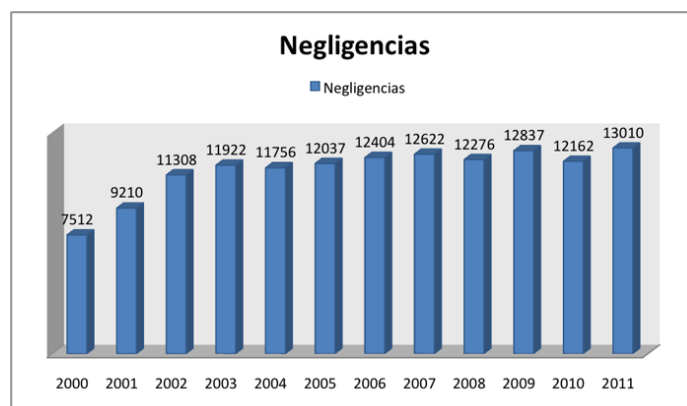
### La medicina en Latinoamérica.

Hace 4 años, en Huila, Colombia, se presentaron dos casos que fueron impactantes para el mundo. El primer caso fue de una joven, Dayana Moreno Peña, de 15 años de edad, quien acudió de emergencias a un centro de salud junto a su madre, quejándose de un terrible dolor de estómago. Al ser revisada, el doctor descartó cualquier tipo de problema grave y la mandó a casa. No más tarde, la joven falleció.

El segundo caso es muy similar, pero se trataba de una mujer de 59 años, María Chiquinquirá Yukumá, quien se encontraba adolorida. De la misma forma, fue chequeada y descartada de cualquier condición grave. Poco después de llegar a su casa, falleció.

Ambos casos podemos considerarlos impactantes al ver que los médicos que debían encontrar la causa del malestar, no hicieron nada y dejaron a dos mujeres fallecer en vano, sin siquiera pelear un poco. Se podría decir que fue la falta de conocimiento o práctica que quitó la vida de estas dos personas, pero la ley debía actuar.

Por otro lado, con el pasar del tiempo vemos como casos de negligencia médica se incrementan en América Latina. Aquí hemos de presentar estadísticas impactantes que nos dejan con la duda: si hay tanta tecnología y grandes descubrimientos, ¿por qué hay más casos de negligencia médica?



<http://ocw.unican.es/ciencias-de-la-salud/derechode-los-pacientes-a-la-seguridad-en-las/materiales/imagenes-tema-1/negligencias.png>

Las pruebas de cómo han incrementado estos casos son claras. Ante las estadísticas, no se puede negar que se necesita un cambio.

Para probar el extremo de la falta de ética, justicia y responsabilidad, presento el caso de (Alondra Álvarez), una mujer de 28 años, que fue ingresada en el Hospital Regional del Instituto(Colombia) con un diagnóstico de piedras en la vesícula.

La joven entró al quirófano sin esperar que no despertaría hasta dentro de dos semanas, al haber sido inducida en coma debido a que en la cirugía lastimaron su vena aorta y se produjo una trombosis, lo que obligó a los médicos a amputarle la pierna izquierda. Sin contar que también fue contagiada de endocarditis bacteriana al haber recibido 36 transfusiones de sangre por los trombos.

Este caso fue uno de los tantos que quedó sin recibir justicia. El padre de (Alondra) dijo:

*“A ella no la operó el doctor que dice ser el responsable; la operó un practicante. Me dijeron que habría todo el apoyo de la institución a mi hija, pero no ha sido cierto, no hay nada. Hoy lucho por que le den una pensión de por vida a mi hija y le compren su prótesis. Aquí en mi hogar hace falta todo, quedamos con deudas, pero aquí tenemos a nuestra hija”.<sup>1</sup>*

Esto prueba que el hecho de que existan leyes para aquellos doctores irresponsables, poco informados y de mala práctica, sirve mucho para penalizar a quienes fallaron en su tarea principal. Incluso para llenar el vacío de aquellas familias que quieren ver al causante de las pérdidas pagando por lo que les sucedió. Lo que es justo es que quienes no hicieron su trabajo de la forma apropiada reciban un castigo, porque las vidas de esas personas estaban protegidas por el derecho natural de la vida y resguardadas con los Derechos Humanos.

#### **IV. SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DEL CÓDIGO PENAL ANTERIOR Y EL VIGENTE DEL ECUADOR.**

Dentro del presente análisis comparativo del Código Penal de 1971, con respecto al nuevo Código Integral Penal, se logrará determinar los cambios y diferencias de los delitos y la protesta de los profesionales en la medicina.

## **Código Penal**



[http://2.bp.blogspot.com/-M\\_tRKpavmkl/TaijRYrL8I/AAAAAAAAABE/rapy20aKmqI/s1600/CDIGO\\_%257E1.JPG](http://2.bp.blogspot.com/-M_tRKpavmkl/TaijRYrL8I/AAAAAAAAABE/rapy20aKmqI/s1600/CDIGO_%257E1.JPG)

---

- **Código Penal (1971)**

**TITULO II**

**DE LAS INFRACCIONES EN GENERAL**

**CAPITULO I**

**De la infracción consumada y de la tentativa**

**Art. 10.-** Son infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales, y se dividen en delitos y contravenciones, según la naturaleza de la pena peculiar.

**Art. 11.-** Nadie podrá ser reprimido por un acto previsto por la Ley como infracción, si el acontecimiento dañoso o peligroso de que depende la existencia de la infracción, no es consecuencia de su acción u omisión.

**Art. 13.-** El que ejecuta voluntariamente un acto punible será responsable de él, e incurrirá en la pena señalada para la infracción resultante, aunque varíe el mal que el delincuente quiso causar, o recaiga en distinta persona de aquella a quien se propuso ofender.

En caso de concurrir con el acto punible causas preexistentes, simultáneas o supervenientes, independientes de la voluntad del autor, se observarán las reglas que siguen:

Si el acontecimiento, que no estuvo en la intención del autor, se realiza como consecuencia de la suma de una o más de estas causas con el acto punible, el reo responderá de delito preterintencional. Si el acontecimiento se verifica como resultado de una o más de dichas causas, sin sumarse al acto punible, no será responsable el autor sino de la infracción constituida por el acto mismo.

**Art. 14.-** La infracción es doloso o culposo.

La infracción dolosa que es aquella en que hay el designio de causar daño, es: Intencional, cuando el acontecimiento dañoso o peligroso, que es el resultado de la acción o de la omisión de que la ley hace depender la existencia de la infracción, fue previsto y querido por el agente como consecuencia de su propia acción u omisión; y; Preterintencional, cuando de la acción u omisión se deriva un acontecimiento dañoso o peligroso más grave que aquel que quiso el agente.

La infracción es culposa cuando el acontecimiento, pudiendo ser previsto pero no querido por el agente, se verifica por causa de negligencia, imprudencia, impericia, o inobservancia de Ley, reglamentos u órdenes.

**CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.**

**Artículo 144.- Homicidio.-** La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

**Artículo 145.- Homicidio culposo.-** La persona que por culpa mate a otra, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Con la misma pena será sancionado el funcionario público que, inobservando el deber objetivo de cuidado, haya otorgado permisos, licencias o autorizaciones para la construcción de obras civiles que hubieren perecido, y que como consecuencia de ello se haya ocasionado la muerte de una o más personas.

**Artículo 146.-** Homicidio culposo por mala práctica profesional.- La persona que al infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

El proceso de habilitación para volver a ejercer la profesión, luego de cumplida la pena, será determinado por la Ley.

Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años si la muerte se produce por acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas.

Para la determinación de la infracción al deber objetivo de cuidado deberá concurrir lo siguiente:

1. La mera producción del resultado no configura infracción al deber objetivo de cuidado.
2. La inobservancia de leyes, reglamentos, ordenanzas, manuales, reglas técnicas o *lex artis* aplicables a la profesión.
3. El resultado dañoso debe provenir directamente de la infracción al deber objetivo de cuidado y no de otras circunstancias independientes o conexas.
4. Se analizará en cada caso la diligencia, el grado de formación profesional, las condiciones objetivas, la previsibilidad y evitabilidad del hecho.

## **CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO.**

### **Art. 29.- La ley distingue tres especies de culpa o descuido:**

- **Culpa grave**, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa, en materias civiles, equivale al dolo.
- **Culpa leve**, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia es responsable de esta especie de culpa.

- **Culpa o descuido levísimo**, es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.
- **El dolo** consiste en la intención positiva de irrogar injuria a la persona o propiedad de otro.

**Art. 30.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

**Art. 32.- Se llama presunción** la consecuencia que se deduce de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas.

Si estos antecedentes o circunstancias que dan motivo a la presunción son determinados por la ley, la presunción se llama legal.

Se permitirá probar la no existencia del hecho que legalmente se presume, aunque sean ciertos los antecedentes o circunstancias de que lo infiere la ley; a menos que la ley misma rechace expresamente esta prueba, supuestos los antecedentes o circunstancias.

Si una cosa, según la expresión de la ley, se presume de derecho, se entiende que es inadmisibles la prueba contraria, supuestos los antecedentes o circunstancias.

- **La primera:**

La mera producción del resultado no configura infracción al deber objetivo de cuidado:

La muerte de un paciente no significa que necesariamente el médico haya infringido al deber objetivo del cuidado. Se analizará el desarrollo de los hechos que concluyeron en el fallecimiento del paciente y no solo el resultado.

- **La segunda:**

La inobservancia de leyes, reglamentos, ordenanzas, manuales, reglas técnicas o lexartis (Reglas de actuación de una profesión) aplicables a la profesión: el incumplimiento por parte del médico de las normas generales de su profesión, es decir, el no apego a los estándares básicos de la profesión, es una de las condiciones que debe concurrir con todas las otras para que se configure la infracción del deber objetivo de cuidado, pero no la única.

- **La tercera:**

El resultado dañoso debe provenir directamente de la infracción al deber objetivo de cuidado y no de otras circunstancias independientes o conexas:

Si un paciente fallece por falta de insumos o medicamentos, infraestructura inadecuada, causas propias de la enfermedad o por características propias de la persona, no es responsabilidad del médico tratante.

- **Cuarta:**

Se analizará en cada caso la diligencia, el grado de formación profesional, las condiciones objetivas, la previsibilidad y evitabilidad del hecho: el análisis técnico de cada caso implica un proceso que precisa de la concurrencia de peritos especializados en función de la naturaleza del caso.

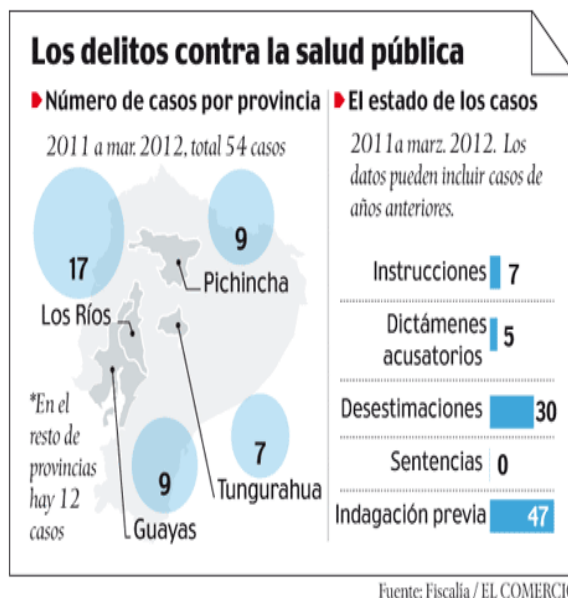


[http://www.elcomercio.com/noticias/Sanchez-Mireya-Mario-Faustos-COMERCIO\\_ECMIMA20130807\\_0040\\_4.jpg](http://www.elcomercio.com/noticias/Sanchez-Mireya-Mario-Faustos-COMERCIO_ECMIMA20130807_0040_4.jpg)

## **SOLO LA SUMATORIA DE ESTAS CUATRO CONDICIONES ABRE LA POSIBILIDAD DEL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO**

El Artículo 146 para penalizar las malas prácticas médicas. De esta acción, que para unos es positivo, se crearon conflictos entre el Gobierno y los médicos, empezando así una masiva lista de renunciaciones y protestas por doctores, enfermeras y estudiantes de medicina y enfermería que no están de acuerdo con el nuevo Artículo del Código Penal. Y viene la pregunta: ¿quién está en lo correcto? ¿Aquel que no quiere ser sancionado en caso de quitarle la vida a una persona o aquellos que fueron víctimas de la negligencia médica?

La república del Ecuador es un país que está avanzando en el sentido de las reformas judiciales. A pesar de que muchos doctores estén en desacuerdo con el nuevo artículo del Código Penal, es una necesidad para nuestra actualidad. Se debe registrar como prueba clara de tal necesidad el siguiente gráfico sobre negligencias médicas y la justicia que se le ha impuesto.



[http://tripamishki.files.wordpress.com/2013/10/negligencia-medica-practica-quito\\_ecmima20120524\\_0004\\_38.gif](http://tripamishki.files.wordpress.com/2013/10/negligencia-medica-practica-quito_ecmima20120524_0004_38.gif)

### ***La decisión de uno, la reacción del otro.***

La presentación de esta nueva ley en el Código Penal no fue bien recibida por muchos. En el artículo de la página web "Ecuador Inmediato" se hace una reseña de lo que siente la (Ministra de Salud Karina Vance). Indignación, de acuerdo a este artículo, al ver como a los médicos se les impone un miedo terrible al momento de cometer un error.

Claro está que este Artículo solo implica a quienes produjeron la muerte en una persona por negligencia médica y no en los casos de enfermedades terminales. Tal como lo mencionan en esta página:

*“La primera es que el resultado por sí solo no constituye una infracción, es decir, si es que alguien fallece por una enfermedad terminal, una situación compleja, ese fallecimiento no implica necesariamente que hubo una infracción al deber objetivo”.<sup>2</sup>*

Se considera obviamente que lo justo es que se haga justicia a quien no opero, medico, receto bien al paciente. No al doctor que ayudo al paciente terminal a luchar y perdió la batalla. Por ende, el artículo es válido y justificable.

Pero aun no vemos la contraparte. Los médicos. ¿Qué tienen ellos que decir ante esta noticia?

Para comenzar, muchos médicos, en especial en los hospitales públicos, presentaron inmediatamente su renuncia. Más de 1000 doctores han presentado su renuncia para el momento en el que el Artículo 146 sea presentado.

Muchos doctores se decidieron a hacer marchas para que el Presidente cambie de opinión y no permita la incorporación de este artículo, pero el Presidente de la República Rafael Correa es un hombre que tiene todo resuelto. En respuesta a las renunciaciones, nuestro Presidente anuncio:

*“Sabremos salir delante de esta pretendida crisis, no nos doblegaremos ante medidas de fuerza vengan de donde vengan y los médicos son libres de hacer lo que crean conveniente de acuerdo a su conciencia. No excluimos, si las cosas e agravan, estado de emergencia. Ya tenemos una lista de cerca de 750 especialistas de países amigos dispuesto a venir a trabajar en el país.”<sup>3</sup>*

Por lo visto y planteada, el país a la larga será beneficiado por quienes si quieren trabajar en plena justicia y están dispuestos a aceptar las consecuencias que vengan en caso de que ellos cometan un descuido.

*“No es que se está satanizando la profesión médica, no es que se los está tratando como delincuentes, no es que si se les muere un paciente se van a ir presos. Todo eso es mentira.”*

La realidad de nuestro país es que la gente no analiza fríamente lo que en realidad está pasando. Este es un buen cambio para que los médicos irresponsables sepan que no pueden dejar morir a un paciente por apuro o descuido, que entiendan que lo que tienen en sus manos es una vida que, ya sea joven o vieja, tiene mucho por delante y tiene el derecho a seguir viviéndola.

Para esto, considero necesario presentar la definición precisa de negligencia médica:

*Es aquella acción errada de acuerdo a otros medico, que contiene la culpabilidad de la mala práctica y la muerte y violación de derechos del paciente.*

[1]. <sup>2</sup>

[http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news\\_user\\_view&id=2818755469&umt=a\\_mnistra\\_vance\\_le\\_indigna\\_que\\_se\\_cambie\\_que\\_dice\\_articulo\\_146\\_del\\_coip\\_para\\_generar\\_temor\\_en\\_medicos](http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=2818755469&umt=a_mnistra_vance_le_indigna_que_se_cambie_que_dice_articulo_146_del_coip_para_generar_temor_en_medicos)

<sup>3</sup>[www.infobae.com/2014/01/25/1539269-medicos](http://www.infobae.com/2014/01/25/1539269-medicos)



En el caso del Derecho, se considera mala práctica como delito en el momento en el que *“el médico le quite la vida o impongan tratamiento innecesario a una persona debido a ignorancia, negligencia, impericia o falta de observación de las reglas determinadas.”*<sup>4</sup>

La importancia que tiene la Medicina en el mundo es inmensa, al igual que la del Derecho, las dos pueden complementarse. En el momento en que en nuestro país se imponga una sanción para los médicos que actúen erróneamente, la situación irá mejorando. Si se impone límites, los doctores que decidan mantenerse en el sistema, realizarán su trabajo con más cuidado, de una forma más decente y responsable, al saber que, no solo están trabajando con la vida de una persona, sino que también están poniendo en riesgo la suya al poder perder su trabajo y vivir en la cárcel debido a un error.

Por eso, citamos lo que dice el tratadista ecuatoriana, Guzmán Lara, acerca de la negligencia médica como delito inintencional en la legislación ecuatoriana:

*“No se trata de equivocación en el diagnóstico por parte del médico. Debe aparecer el elemento de la negligencia, esto es, el descuido o falta de precaución, la ineptitud no se asimila a la negligencia, pero si la habría al no contar el médico con el tiempo necesario para dar atención al paciente, como el caso de abandono de una casa de salud en que trabaje, sin dejar reemplazo aceptar por el jefe, de tratarse de atención particular.*

*Si toda persona debe tener prudencia y cuidado en sus actos, con mayor razón el profesional médico, como el que expende medicinas, pero tampoco puede exigirse infabilidad.”*

Este punto es válido debido a que ningún ser humano está libre de errores, pero quien sabe y quien practica, está libre de negligencia médica. Por eso, a pesar de las marchas, las protestas y las opiniones, está bien que esta reforma sea implementada a nuestro Código Penal. Porque la ley busca proteger a los afectados y a sus familias, más que nada prevenir más muertes, como ha sido durante mucho tiempo, en especial en nuestra provincia, como podemos ver en la siguiente imagen:

---

<sup>4</sup> M. RODRIGUEZ JORDAN, Mala Praxis Médica: Responsabilidad penal, civil y administrativa. Buenos Aires, 1999, pg 61.



<http://i.hoy.ec/wp-content/uploads/2011/07/guayasgraf1.jpg>

Realmente, las opiniones varían de acuerdo a las personas pero para muchos doctores todo es lo mismo. Un caso es el del médico Juan Barriga, quien es jefe del servicio de Traumatología y Ortopedia del Hospital Pablo Arturo Suarez, quien decidió renunciar pero recalando lo siguiente:

*"Me siento defraudado porque después de haber tenido tantas reuniones con los profesionales de la salud y el gobierno se había llegado a un acuerdo y me parece una falta de respeto de que no se haya modificado dicho artículo. No quiero trabajar en una institución pública donde como resultado de mi trabajo pueda ser encarcelado cinco años por mala práctica".*

**• CONCLUSIONES:**

- Mayor análisis por parte de los médicos que deseen renunciar debido a que no les guste esta reforma tienen diversas razones que pueden ser evaluadas pero a la larga afectaran su desarrollo personal y laboral, porque el médico que sabe lo que hace no debe tener miedo cuando en realidad la ley está hecha para proteger al paciente pero también al médico.
- Permitirle a los doctores que realmente quieren trabajar por su país lo hagan y aquellos que vengan del exterior, también. Porque nuestro país no necesita (Profesionales) doctores irresponsables, sino gente con ética y conocimiento. Y esta ley permitirá a aquellos que no hacen las cosas bien, recibir la justicia debida.

• **RECOMENDACIONES:**

- Mayor diálogo con los gremios y soluciones de conflictos.
- Para futuras leyes, que exista una mejor aclaración, para su no interpretación indebida.
- Conciliaciones con los distintos gremios y Sociedad en general para próximas leyes a futuro.

**BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES:**

- Autor: Xinhua, Lun, 10/21/2013 - 18:46, Quito.  
<http://www.americaeconomia.com/node/103349>
- Constitución del Ecuador 2008.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Registro Oficial N° 180 -- Lunes 10 de febrero de 2014 –
- CODIGO PENAL Registro Oficial Suplemento 147 FECHA: 22 de Enero de 1971.
- Código Civil ecuatoriano.
- [http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news\\_user\\_view&id=2818755469&umt=a\\_ministra\\_vance\\_le\\_indigna\\_que\\_se\\_cambie\\_que\\_dice\\_articulo\\_14\\_6\\_del\\_coip\\_para\\_generar\\_temor\\_en\\_medicos](http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=2818755469&umt=a_ministra_vance_le_indigna_que_se_cambie_que_dice_articulo_14_6_del_coip_para_generar_temor_en_medicos)
- <http://www.lahora.com.ec/index.php/movil/noticia/1101579064>
- <http://www.eluniverso.com/noticias/2014/01/27/nota/2098161/medicos-privados-ecuador-anuncian-protestas-brazos-caidos-contra>
- [http://www.razonypalabra.org.mx/N/N81/M81/18\\_Bastidas\\_M81.pdf](http://www.razonypalabra.org.mx/N/N81/M81/18_Bastidas_M81.pdf)
- <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/918/1/99773.pdf>
- <http://www.caracol.com.co/noticias/actualidad/investigacion-dos-muertes-por-presunta-negligencia-medica-en-el-huila/20100526/nota/1303891.aspx>
- <http://www.jornada.unam.mx/2013/09/24/estados/031n1est>
- <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- [www.infobae.com/2014/01/25/1539269-medicos](http://www.infobae.com/2014/01/25/1539269-medicos)